

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ANA MARÍA SOLCHAGA LÓPEZ DE SILANES

Registrador/a de la Propiedad titular de

C/ ESTEBAN TERRADAS, 11, Portal: A Planta 1ª
28914 - LEGANÉS (MADRID)
Teléfono: 916941223
Fax: 916934835
Correo electrónico: leganes1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CRISTINA BENITO CABEZUELO

con DNI/CIF: 50180434T

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF28086000292481-2808629045

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

ANA MARIA SOLCHAGA LOPEZ DE SILANES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE LEGANÉS N° 1, COMUNIDAD DE MADRID.

CERTIFICA: Que con arreglo al mandamiento librado el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro por la la **Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Leganes Plaza N° 4**, en el que se siguen autos de **EJECUCION HIPOTECARIA**, con el número **44/2024**, seguido a instancia de **SOLEO DESARROLLOS, S.L.** contra doña Concepción Cabañero Garvi, don Pedro Trigo Zamorano, - inicialmente fiadores de don Javier Trigo Cabañero y ahora ejecutados tras fallecimiento del mencionado-, y doña Ana Belén Arrabal Carretero, y se ordena sea expedida **certificación** que acredite la titularidad registral y cargas de la **FINCA N° 32784** trasladada de 26151, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca es la siguiente:

URBANA: Ocho. Vivienda letra D, tipo A, del portal uno-central- en planta primera, del Bloque de Edificación denominado A, en el Polígono Parque Nuevo de Zarzaquemada, en Leganés, mirando a la Avenida de Menéndez Pidal, **HOY AVENIDA REY JUAN CARLOS I, NÚMERO CUARENTA Y CUATRO.** Ocupa una superficie construida de ochenta y tres metros veinticuatro decímetros cuadrados, y útil de setenta y cuatro metros un decímetro cuadrados. Consta de varias habitaciones y servicios. **LINDA:** Al frente, con pasillo de acceso a la vivienda; por la derecha, con la vivienda letra C, tipo A del portal dos del mismo bloque; por la izquierda, con la vivienda letra C, tipo B de la misma planta y portal; y por el fondo con la Avenida de Menéndez Pidal. **CUOTA:** Ochocientas cincuenta y cuatro milésimas por ciento. **REFERENCIA CATASTRAL:** 6253603VK3665S0008SX. **REFERENCIA CATASTRAL:** 6253603VK3665S0008SX
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO : 28086000292481

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita en pleno dominio a favor de **DON JAVIER TRIGO CABAÑERO** con N.I.F. 53035893D, Y **DOÑA ANA BELEN ARRABAL CARRETERO** con N.I.F. 53049038K, por mitades e iguales partes indivisas, con carácter privativo, por título de compra en estado de solteros, según escritura otorgada el cuatro de agosto de dos mil cuatro ante el notario de Leganés, don Pedro Francisco García Sevillano, que causó la inscripción 1ª de la finca al Tomo 1.372, Libro 530, Folio 30, fechada el trece de septiembre de dos mil cuatro.

INTERESA PONER DE MANIFIESTO EN ESTE MOMENTO: Que en el mandamiento se expresa que (inicialmente Doña Concepción Cabañero Garvi Y Don Pedro Trigo Zamorano eran fiadores de Don Javier Trigo Cabañeros y ahora ejecutados por fallecimiento del mencionado).

A tal efecto hacer constar que independiente de la responsabilidad personal de los fiadores, están la intervención del titular registral Don Javier Trigo Cabañeros, y en caso de haber fallecido, sus herederos.

Por ello se advierte la Doctrina sentada por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública Registral en Resoluciones de 22 de mayo y 26 de abril de 2017 y de 25 de octubre de 2.021, sobre la posible necesidad de nombrar un Administrador Judicial que represente a la herencia yacente de los titulares registrales si el llamamiento a herederos desconocidos es puramente genérico. Y

los LLAMAMIENTOS que deberán hacerse tras las resoluciones de la DGSJFP de 14 de octubre del 2021, 14 febrero del 2023, y la STS DE 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Así como que habrá que acreditar el fallecimiento del titular registral.

TERCERO: CARGAS:

HIPOTECA de la inscripción 2ª, del nº de finca 32.784, fechada el día 13 de septiembre de 2004, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, al Tomo 1372, Libro 530, Folio 30, Finca 32.784, para responder de la devolución de las siguientes cantidades: DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS del capital de este préstamo; sus intereses remuneratorios de DOS años, que a los efectos hipotecarios se fija en el tipo de interés del SIETE ENTEROS por ciento nominal anual, como máximo; por la cantidad, como máximo, de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS, que corresponde a un año de interés pactado en la cláusula financiera sexta en concepto de intereses de mora; y por VEINTIUN MIL EUROS más, para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades. VENCIMIENTO: Antes del día 31 de agosto de 2039. TASACIÓN: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS. La escritura de hipoteca fue otorgada el día cuatro de agosto de dos mil cuatro ante el Notario de Leganés, don Pedro Francisco García Sevillano.

DICHA HIPOTECA a cambiado su titularidad a IBERCAJA BANCO S.A. con CIF A99319030, por la inscripción 4ª fechada el 2 de junio de 2022, al Tomo 1372, Libro 530, Folio 34, Finca 32.784, y en virtud de instancia suscrita en Zaragoza el 5 de mayo de 2022, con firma legitimada por el notario Zaragoza, don Juan Ramón Allué Segura.

Según la inscripción 5ª de fecha 30 de agosto de 2023, de dicha hipoteca ha pasado a ser nueva titular de la misma "SOLEO DESARROLLO, S.L.", con CIF B73488694, actual entidad acreedora por compra del préstamo con la misma en escritura otorgada el veintiocho de junio del año dos mil veintitrés ante el Notario de Madrid Don Miguel Durán Brujas, número 1084/2.023 de protocolo.

HIPOTECA de la inscripción 3ª, del nº de finca 32.784, fechada el día 12 de junio de 2006, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, con CIF G-50000652, por CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS del capital de este préstamo; sus intereses remuneratorios de DOS años, que a los efectos hipotecarios se fija en el tipo de interés del SIETE ENTEROS por ciento nominal anual, como máximo; por la cantidad, como máximo, de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS, en concepto de intereses de mora; y por CINCO MIL QUINIENTOS EUROS más, para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades. TASACIÓN: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS. VENCIMIENTO: Antes del día 30 de abril de 2036. La escritura de hipoteca fue otorgada el día veintisiete de abril de dos mil seis ante el Notario de Leganés, don Pedro Francisco García Sevillano.

Según la inscripción 5ª de fecha 30 de agosto de 2023, de dicha hipoteca ha pasado a ser nueva titular de la misma "SOLEO DESARROLLO, S.L.", con CIF B73488694, actual entidad acreedora por compra del préstamo con la misma en escritura otorgada el veintiocho de junio del año dos mil veintitrés ante el Notario de Madrid Don Miguel Durán Brujas, número 1084/2.023 de protocolo.



ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, al folio 34, del Tomo 1372 y Libro 530, siendo la finca de este número -registral 32.784- perteneciente a DON JAVIER TRIGO CABAÑERO y DOÑA ANA BELEN ARRABAL CARRETERO, a favor de AXACTOR INVESTMENT 1 SARL para responder de las siguientes cantidades: CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS -44.829,64 €- en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS -13.448,89 €- que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas de la ejecución. La anotación se tomó con fecha 4 de abril de 2.023, en virtud de un mandamiento expedido el 28 de julio de 2.022 por el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Leganés, en el que se sigue proceso de Ejecución de Títulos No Judiciales, 33/2019, a instancia del anotante contra don Javier Trigo Cabañero y doña Ana Belén Arrabal Carretero.

AFECCION/ES por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

CUARTO: Se ha hecho constar la expedición de esta certificación por nota al margen la inscripción 2ª de hipoteca, cambiada su denominación por la inscripción 4ª y cedida por la inscripción 5ª.

QUINTO: La hipoteca a favor de la actora se halla subsistente y sin cancelar.

SEXTO: LITERALES DE LAS INSCRIPCIONES.

LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 2ª DE HIPOTECA

URBANA: Vivienda descrita en la inscripción 1ª. Calificada de Vivienda de Protección Oficial Subvencionada. Libre de arrendamientos. CARGAS: Afección fiscal que se expresa al margen del anterior asiento. Don Javier Trigo Cabañero, mayor de edad, soltero, vecino de Leganés, Nuestra Señora de la Esperanza, número tres, con DNI 53035893-D, y doña Ana Belén Arrabal Carretero, mayor de edad, soltera, vecina de Leganés, calle Alpujarras, número treinta y nueve, con DNI 53049038-K, son dueños de esta finca por compra, según la inscripción 1ª, y la hipotecan a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, Institución Benefico-Social, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 51, folio 31, con domicilio en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número dos, con NIF G-50000652, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1194, folio 23, hoja Z-4862, inscripción 1ª, representada por don Pierre Benavent Saavedra, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Leganés, con DNI 52089556-F, facultado en virtud de la escritura de poder otorgada el 14 de enero de 2004 ante el Notario de Zaragoza, don Francisco-Javier Hijas Fernández, inscrita en dicho Registro Mercantil, que en lo preciso se inserta, operación que llevan a cabo mediante la escritura que motiva este asiento, con arreglo a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- 1.a) Importe del préstamo. LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, que figurará designada en el curso de esta inscripción con la denominación de La Caja, presta a los citados titulares registrales -en adelante la parte prestataria- la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS, destinada a la adquisición de vivienda. 1.b) Forma de entrega. En el acto de la firma de la escritura que se inscribe y en presencia del Notario autorizante de la misma, recibe la parte prestataria de la Caja la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS, como entrega total del referido préstamo. Dicha entrega se hace efectiva por el representante de la Caja a la parte prestataria por medio de carta de abono en una cuenta corriente de la que es titular la parte prestataria. Quendando designada esta

cuenta como cuenta asociada a través de la que se realizará la contratación de los productos y servicios a los que se refiere la cláusula 3ª bis, sin perjuicio de que el prestatario pueda cambiar aquella por otra abierta en la misma entidad, previa comunicación por escrito a Ibercaja. **SEGUNDA.- AMORTIZACION.-** La parte prestataria se obliga solidariamente a la devolución del capital de este préstamo, antes del día **TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE** de la siguiente forma: El último día del mes en que se formalice, se obligan a satisfacer la cuota de interés devengada al tipo de interés inicialmente pactado, tomando como base de cálculo el importe del capital recibido. A partir del día siguiente y hasta el fin de vida del préstamo la parte prestataria satisfará CUATROCIENTAS VEINTE CUOTAS mixtas mensuales, comprensivas de capital e intereses correspondiendo realizar la primera el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO. Cada vez que se produzca una modificación del tipo de interés aplicable según lo pactado en la cláusula financiera tercera bis, se procederá a realizar un nuevo cuadro de amortización en base al tipo de interés vigente y tomando el capital pendiente de amortizar y número de pagos hasta el fin de la vida del préstamo. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de capital e intereses variará en los siguientes supuestos: Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y este es sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional. Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional, pero no coincidente con el último día natural del mes, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a la fecha de pago inicialmente pactada, sin alteraciones. Los pagos correspondientes a cada vencimiento se determinarán mediante el sistema francés de amortización, aplicando la fórmula que se inserta, utilizando el tipo de interés vigente en cada momento y la cuota de amortización se determinará restando del importe de cada pago el importe de los intereses que correspondan a dicho período de amortización mensual, calculados según se establece en la cláusula financiera 3ª. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.** 3.a) La cantidad prestada devengará el interés fijo del TRES ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO nominal anual, hasta el día veintiocho de febrero de dos mil cinco. A partir de dicha fecha y hasta la fecha de cancelación el préstamo devengará el tipo de interés variable en la forma expresada la cláusula financiera tercera bis. 3.b) La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la parte prestataria la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por meses vencidos precisamente el último día del mes, durante el período de carencia, si lo hubiere, y finalizado el mismo, por meses vencidos, junto con la cuota de amortización. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de intereses variará, tal y como ya se ha indicado en la cláusula financiera segunda en los mismos casos y condiciones que se han fijado en la citada cláusula para el adeudo de los pagos por amortización de capital. La fórmula utilizada para obtener a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados en cada vencimiento, se inserta en la escritura que se inscribe. 3.c) El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, es de trescientos sesenta días. 3.d) En el supuesto de que la parte prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe íntegro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura que se inscribe, los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la parte prestataria hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días. **TERCERA. BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.** A partir de la fecha indicada en la cláusula tercera financiera, el préstamo devengará por períodos semestrales, el interés variable al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial que seguidamente se indica al tipo de referencia que corresponda a cada período y que igualmente se señalará a continuación: Tipo de referencia: será, en cada uno de los períodos semestrales, "la media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a

partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-, que hayan sido publicados en el BOE por el Banco de España -u organismo que en el futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal el correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, publicado en ese mismo mes de la variación, es decir, para los préstamos cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de diciembre anterior publicado en el BOE del mes de enero y así sucesivamente. Se entenderá como fecha de revisión del tipo de interés el último día del período de vigencia de un determinado tipo de interés, de forma que a partir del día siguiente de esta fecha, el tipo de interés del préstamo experimentará una revisión, en caso de variación, al alza o a la baja. 2.-El margen o diferencial a adicionar al tipo de referencia será de UN ENTERO VEINTE CENTESIMAS de puntos porcentuales. No obstante, las partes pactan expresamente la posibilidad de que el margen a aplicar será menor, en la cuantía que se fija en la escritura que inscribo. 3-bis B). Alternativamente y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación por períodos semestrales, el interés variable al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en CERO PUNTOS al tipo de referencia que será, en cada uno de los períodos semestrales, el denominado "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", publicado mensualmente en el BOE y descodificado en función de la periodicidad de los pagos mediante la aplicación del tipo de referencia publicado de un diferencial negativo que se determinará mediante la aplicación de una fórmula que se inserta en la escritura que se inscribe. El tipo resultante, se aplicará como tipo nominal tomando como tipo de referencia el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, que se publica en el mes inmediatamente anterior a dicha variación, es decir, para los préstamos cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de noviembre, publicado en el mes de diciembre anterior y así sucesivamente. Este margen o diferencial no tendrá ninguna bonificación. 3-bis C). A los efectos oportunos se hace constar que los tipos de referencia IRPH e EURIBOR, anteriormente citados se publican todos los meses en el BOE por Resolución del Banco de España, como tipos de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda sirviendo dicha publicación para conocimiento de la parte prestataria. **QUINTA.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA.-** Serán de cuenta de la parte prestataria: 5.e) Los gastos derivados de la conservación de lo hipotecado, que correspondan a la parte prestataria o hipotecante como consecuencia de la titularidad del dominio u otro derecho real sobre el bien hipotecado, así como los del seguro de daños sobre el mismo que la parte prestataria puede contratar con cualquier compañía de seguros autorizada a operar en España en el citado ramo de seguros, comprometiéndose a notificar a la compañía aseguradora la constitución de la hipoteca a los efectos del artículo 110 número 2 de la Ley Hipotecaria. En el caso de incumplimiento de esta obligación por la parte prestataria, la Caja podrá pedir que se haga el seguro a su nombre y que el pago de la prima sea satisfecha por ella; en este caso se aumentará ésta al importe de los vencimientos. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** 6.a) La mora de la parte prestataria en el pago de intereses o cantidades destinadas a amortización, producirá a favor de la Caja un interés de DIECINUEVE ENTEROS por ciento nominal anual, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. Del mismo modo producirán el interés de diecinueve enteros por ciento nominal anual las costas liquidadas o tasadas por procedimientos incoados por la Caja para obtener el cumplimiento de las obligaciones que contrae la parte prestataria, y las cantidades pagadas por delegación y cuenta de la misma, desde el día en que la Caja las hubiese satisfecho. 6.b) La base sobre la que se aplicarán los intereses de demora, será la amortización, devengada y no satisfecha, por los días transcurridos desde su vencimiento hasta el pago, siendo la fórmula utilizada la misma que figura en la cláusula tercera para el cálculo de los intereses ordinarios. **SEXTA.BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.** 6.bis.a) Perderá la parte prestataria el beneficio del término concedido para el reembolso

del capital, y podrá la Caja reclamar su devolución inmediata y total en los siguientes casos: 1) Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital prestado, solicitando la constancia de este pacto en el Registro a los efectos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. 2) Cuando el deudor no reintegre las cantidades que la Caja haya satisfecho por delegación y cuenta de aquél, previo requerimiento de pago realizado por ésta. 3) Disminución de la cuarta parte del valor de la garantía. 6) Cuando el deudor o propietario de la finca hipotecada dentro de los seis días de ser requerido, no presente los documentos acreditativos de hallarse asegurados del riesgo de incendios los edificios hipotecados y de estar al corriente de pago de las contribuciones y primas del seguro de las fincas objeto de garantía. 7) Cuando habiendo enajenado voluntariamente el deudor la garantía hipotecaria, no asuma el comprador las obligaciones personales que aquél contrae o se niegue a hacerlo después de seis días de ser requerido en cualquier forma. En caso de asunción de deuda por el nuevo dueño, podrá la Caja consentir la subrogación y liberar al anterior deudor. 8) Cuando se arrienden las fincas sin cumplir las normas establecidas en la cláusula séptima no financiera. 9) Cuando se suspenda total o parcialmente la inscripción de esta hipoteca en el Registro de la Propiedad. 10) Cuando, sin consentimiento de la Caja, se cedan o pignoren los alquileres de las fincas hipotecadas o se celebren nuevos contratos de arrendamiento que no reúnan los requisitos establecidos en la escritura que se inscribe. 11) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones inscritas que el deudor contrae en la escritura que motiva este asiento. 12) Cuando la parte prestataria antes de la nueve de la mañana del día en que el nuevo tipo de interés se devengue, comunique por escrito su no aceptación. En tal supuesto la parte prestataria vendrá obligada a cancelar el préstamo en el plazo máximo de treinta días; tiempo durante el cual el capital pendiente devengará el interés que hubiera regido en el semestre inmediatamente anterior. seis. bis. b) La Caja no cobrará cantidad alguna en concepto de penalización por resolución anticipada del contrato de préstamo. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS.-** 1.- Lugar y cumplimiento de obligaciones. Se señala como lugar y cumplimiento de las obligaciones que contrae en este acto la parte prestataria, el domicilio social de la Caja, en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número dos o de cualquiera de sus sucursales. El pago de cantidades se efectuará en moneda de curso legal, salvo que se hayan domiciliado los pagos en cuenta abierta en la Caja con saldo bastante para hacer frente a cuantas obligaciones dimanen del presente contrato. 2.- Cesión del Crédito. Para el caso de que la Caja cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en el acto de la formalización de la escritura que motiva este asiento, renuncia la parte prestataria al derecho que tiene de que le sea notificada tal cesión, sin que en ningún caso esta cesión pueda engendrar merma en las garantías de los prestatarios. 4.- CONSTITUCION DE HIPOTECA. En garantía de las obligaciones que contrae en la escritura que se inscribe y sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria contraída por la parte prestataria, LOS CITADOS TITULARES REGISTRALES constituyen conforme al artículo 217 del Reglamento Hipotecario, una sola y primera hipoteca a favor de la Caja, que la acepta por medio de su representante, sobre la finca de este número, por DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS del capital de este préstamo; sus intereses remuneratorios de DOS años, que a los efectos hipotecarios se fija en el tipo de interés del SIETE ENTEROS por ciento nominal anual, como máximo; por la cantidad, como máximo, de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS, que corresponde a un año de interés pactado en la cláusula financiera sexta en concepto de intereses de mora; y por VEINTIUN MIL EUROS más, para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades que se citan en la escritura que inscribo. 5.- Extensión de la hipoteca. La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el Artículo III de la Ley Hipotecaria, y a los edificios construidos en la finca hipotecada por los deudores o hipotecantes. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar la Caja al solicitar la subasta del bien hipotecado ante el Juzgado que conozca del procedimiento. 6.- Conservación de la finca que se hipoteca. La parte prestataria queda obligada a conservar como buen administrador la finca hipotecada y a hacer en la misma las reparaciones necesarias para su conservación a fin de que sus productos no disminuyan. Si la parte prestataria no cumpliera

dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que fuese firme la Providencia del Juzgado obtenida conforme a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ley Hipotecaria, podrá la Caja hacer lo ordenado por el Juzgado, a costa del deudor. La Caja se reserva el derecho de hacer inspeccionar la finca hipotecada siempre que lo juzgue oportuno, respetando en los casos en que proceda la inviolabilidad del domicilio. La parte prestataria, se obliga a tener asegurado del riesgo de incendios de lo hipotecado por todo el tiempo de duración de este contrato y por cantidad no inferior a CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CATORCE CENTIMOS y notificará la Compañía aseguradora la constitución de hipoteca a los efectos del Artículo 110, número 2º de la Ley Hipotecaria. 7.- Arrendamientos. La parte prestataria declara que la finca objeto de hipoteca se encuentra libre de arrendatarios y se obliga de conformidad con el art. 219, 2º del Reglamento Hipotecario a no celebrar contrato de arrendamiento alguno sin el consentimiento escrito de la Caja, en tanto subsista la hipoteca, por cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual, capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. De incumplirse esta obligación, la Caja podrá dar por vencido el préstamo y exigir cuanto se le adeude. 8.- Bases para el procedimiento de apremio. Por designación de la parte deudora y de la hipotecante se fija como domicilio de la parte deudora, para la práctica de notificaciones, citaciones y requerimientos, el de la FINCA DE ESTE NUMERO. Se tasa la finca hipotecada DE ESTE NUMERO en la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS para que sirva de tipo en la SUBASTA O SUBASTAS que hubieren de celebrarse. Concede la parte prestataria y la hipotecante a la Caja la administración y posesión interina de la finca hipotecada para los casos señalados en la Ley Hipotecaria y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad para percibir las rentas vencidas y no satisfechas. La Caja se reserva el derecho de ejercitar las acciones judiciales que se deriven del presente contrato, a su elección, en cualquiera de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, tanto de naturaleza personal como hipotecaria. Incluso en caso de ejecución, y dado que por la naturaleza de este contrato la deuda generada se considera líquida y exigible desde su origen, bastará que a la demanda se acompañen los documentos a los que hace referencia el artículo 685 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial, sobre bienes hipotecados. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por acuerdo expreso de las partes, la Caja podrá determinar la cantidad líquida y exigible mediante certificación que acredita el saldo deudor en la forma pactada en este título ejecutivo, lo que se podrá hacer constar por fedatario que intervenga a su requerimiento. 9.- VENTA EXTRAJUDICIAL. Sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, la Caja podrá proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para los supuestos de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades previstas en el Reglamento Hipotecario. Para tal supuesto, las partes tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta o subastas que hubieran de celebrarse, en la misma cantidad señalada anteriormente para el procedimiento de apremio, señalándose por la parte deudora-hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones el mismo domicilio que el citado en la cláusula precedente. Y para este supuesto de venta extrajudicial la parte hipotecante designa como representantes para la firma de la correspondiente escritura de venta de la finca objeto de hipoteca a la propia Caja acreedora aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación. En su virtud, inscribo a favor de LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número. Así resulta de la escritura otorgada el día cuatro de agosto de dos mil cuatro ante el Notario de Leganés, don Pedro Francisco García Sevillano, de la que un escrito, con el contenido esencial, fue presentado por telefax a las 8 horas del siguiente hábil, habiendo sido presentada primera copia de la misma el día 13 de agosto pasado, todo ello según el asiento 803 del Diario 65 y nota a su margen. Autoliquidado el Impuesto. Leganés, a trece de septiembre de dos mil cuatro.

LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 4ª DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

URBANA: Vivienda descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Hipotecas de las inscripciones 2ª y 3ª. La entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja es titular del derecho de crédito que ha causado la inscripción 2ª de hipoteca. Mediante escritura autorizada el veintidós de septiembre de dos mil once por el notario de Aragón, don Francisco De Asís Pizarro Moreno con el

número 3169 de protocolo se produjo la segregación del conjunto de elementos patrimoniales y accesorios integrantes del negocio bancario de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja y su traspaso a favor de Ibercaja, quien se subrogó en todos los derechos, acciones, obligaciones y responsabilidades cargas de dicho negocio; esta escritura consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza; posteriormente se produjo el cese de la unipersonalidad de Ibercaja en virtud de escritura otorgada el veinticinco de julio de dos mil trece ante el notario de Zaragoza, don Honorio Romero Herrero. Y ahora mediante instancia suscrita en Zaragoza el cinco de mayo de dos mil veintidós, doña María Ángel Polo Pascual, mayor de edad, con domicilio en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, número dos, con NIF 25.159.419-H, en nombre y representación de la entidad **IBERCAJA BANCO S.A.** con CIF A99319030 y domicilio fiscal en Plaza Basilio Paraíso, número dos de Zaragoza, y en uso de poder otorgado a su favor mediante escritura otorgada el trece de noviembre de dos mil veinte ante el notario de Zaragoza, don Francisco de Asís Pizarro Moreno, **SOLICITA** la actualización de la titularidad de la hipoteca que causó la inscripción 2ª a favor de IBERCAJA BANCO S.A. en virtud de lo expuesto. Se acompaña testimonio de legitimación de firma extendido el once de mayo de dos mil veintidós por el notario de Zaragoza, don Juan Ramón Allué Segura que legitima la firma de doña María Ángel Polo Pascual, suscriptora de la instancia que se inscribe, quien actúa en nombre de la entidad acreedora. En su virtud INSCRIBO A FAVOR DE IBERCAJA BANCO S.A. el derecho de crédito que causó la precedente inscripción 2ª de hipoteca por título de segregación de negocio financiero. Así resulta de la instancia dicha que ha sido presentada a las 12.00 horas del día 18 de mayo del corriente, todo ello según el asiento 694 del Diario 116. Autoliquidado el Impuesto. Leganés, a dos de junio de dos mil veintidós.

LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 5ª DE CESIÓN.

URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Hipotecas de las inscripciones 2ª -cedida por la 4ª- y 3ª, anotación preventiva de embargo letra A y varias afecciones fiscales vigentes. Es objeto de este asiento la transmisión de los préstamos garantizados con dichas dos hipotecas -y por tanto la de éstas- en virtud de la escritura de cesión de créditos que se dirá al final del mismo, escritura que ha sido otorgada por: De una parte, como representante de "IBERCAJA BANCO, S.A.", la Entidad Cedente: - DON CARLOS HERNÁNDEZ LOZANO, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Alcalá, número 29, y con D.N.I./N.I.F número 07232732Z Y de otra, en representación del Cesionario: DON ENRIQUE GÓMEZ GÓMEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en Murcia, C.P. 30005, calle Pasos de Santiago, número 6, 2º, y con D.N.I./N.I.F. número 29040804S. Quienes han intervenido: A- El primero, como apoderado solidario en nombre y representación de "IBERCAJA BANCO, S.A.", con C.I.F. número A99319030, domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso número 2; cuyas restantes circunstancias y sucesión de la anterior entidad acreedora constan en dicha inscripción 4ª. Se halla facultado en virtud del poder otorgado a su favor en escritura autorizada en Zaragoza por el Notario Don José Manuel Enciso Sánchez, el día 12 de Mayo de 2006 bajo el número 1477 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Zaragoza, en el tomo 3380, folio 92, hoja Z-4862, inscripción 6138ª; cuya copia autorizada el notario ha tenido a la vista; y especialmente facultado para este otorgamiento por acuerdo de la Comisión

Delegada de IBERCAJA BANCO, S.A. adoptado el día 15 de Junio de 2023, según consta en certificado expedido por Don Jesús Barreiro Sanz, Secretario de la Comisión Delegada de la entidad, con el visto bueno del Presidente Don Francisco José Serrano Gill de Albornoz, el día 15 de Junio de 2023, con las firmas debidamente legitimadas por el Notario de Zaragoza, Don Simón Alfonso Pobes Layunta, en la misma fecha, que se exhibe al notario y por fotocopia se une a la escritura. El Notario le considero con facultades suficientes para otorgar la escritura de cesión de créditos. **B- Y el último interviene como Administrador Único en nombre y representación de la sociedad "SOLEO DESARROLLO, S.L.",** domiciliada en Murcia, C.P. 30005, calle Pasos de Santiago, número 6, 2º, con C.I.F. B73488694; constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por el Notario de Abarán, Don Antonio Navarro Cremades, el día 28 de Diciembre de 2006 con el número 2611 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, al tomo 2446, folio 103, sección 8, hoja MU-60767, inscripción 1ª, cambiada su denominación y domicilio social por los actuales, ampliación de su objeto social, cese de administradores mancomunados y nombramiento de administradores solidarios mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada en Abarán ante el Notario Don Antonio Navarro Cremades, el día 24 de Noviembre de 2010 bajo el número 1509 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 3ª de la citada hoja social. Su representación y facultades para este acto resultan de su cargo de Administrador Único, cargo para el que fue nombrado por plazo indefinido en virtud de escritura de ampliación del objeto social, cambio de domicilio, cese y nombramiento de administrador autorizada por el Notario de Murcia, Don José Javier Escolano Navarro, el día 16 de Marzo de 2017 con el número 665 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 4ª de la citada hoja social, cuya copia auténtica se exhibe al Notario y éste estima suficiente para este otorgamiento. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 160 apartado f- de la Ley de Sociedades de Capital, manifiesta el representante de la Sociedad cesionaria que el valor del activo que se adquiere por la presente escritura no supera el 25 por ciento del valor de los activos que figuran en el último balance aprobado de la Sociedad. Asimismo, **dicho señor mediante escrito dirigido a este Registro y en la representación indicada ha certificado, en fecha 7 de agosto de 2023, que la mercantil SOLEO DESARROLLO, S.L., no tiene como objeto social el otorgamiento de préstamos ni la subrogación activa en los mismos. Al respecto, realizada por este Registro con fecha de hoy -30 de agosto de 2023- "Consulta de Prestamistas habituales" el resultado de la misma ha sido negativo.** En lo sucesivo, las referencias a las "Partes" incluirán conjuntamente al Cedente y al Cesionario. Tienen, a juicio del notario, según intervienen, capacidad legal necesaria y facultades representativas suficientes para formalizar la presente escritura de CESIÓN DE CRÉDITOS y, al efecto, tras exponer que IBERCAJA BANCO S.A., el cedente, es la actual entidad acreedora de dichos dos préstamos hipotecarios de esta finca así como de otras dos garantizados con hipoteca sobre otra finca de fuera de esta demarcación y que las Partes han negociado convenir y otorgar el presente contrato de Compraventa y Cesión de Créditos -en adelante, el "Contrato"-, lo hacen de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS: 1.- OBJETO. 1.1. Objeto.** Mediante el presente Contrato, el Cedente vende y transmite al Cesionario, quien compra y adquiere, la totalidad de los créditos referidos. Como consecuencia de la compraventa, el Cesionario adquiere la plena titularidad de los Créditos cedidos, desde la fecha de celebración de este Contrato. El Cesionario no adquiere del Cedente otros créditos distintos de los que conforman los Créditos. De conformidad con lo previsto en los artículos 1.528 y concordantes del Código Civil, el Cesionario adquiere también todos los derechos y privilegios accesorios a los Créditos,

incluyendo, sin ánimo de exhaustividad, las cantidades debidas como principal e intereses de cualquier tipo y las garantías accesorias a los Créditos

2.- PRECIO Y PAGO. 2.1. **Precio.** En atención al objeto del Contrato y a la responsabilidad del Cedente conforme a este Contrato, las Partes acuerdan que el precio a satisfacer por el Cesionario al Cedente como contraprestación por la venta de estos créditos es de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS EUROS - 129.700,00 €-**. El Precio es fijo, único y alzado. Dicha operación constituye una venta o cesión a precio alzado o en globo, de conformidad con el artículo 1532 del Código Civil.

2.2.- **Forma de pago:** El pago del Precio se ha realizado en el acto del otorgamiento de la escritura por el Cesionario mediante cheque bancario por importe de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS EUROS - 129.700,00 €-** emitido con cargo a la cuenta del Cesionario que consta en la escritura -a la que se incorpora una fotocopia de la misma-. El Cedente, en dicho acto, otorga carta de pago por la totalidad del Precio. En su virtud inscribo a favor de "SOLEO DESARROLLO, S.L.", dichos derechos de hipoteca de las inscripciones 2ª - cedida por la 4ª- y 3ª de esta finca, por título de compra de los préstamos garantizados con las mismas. Así resulta de escritura otorgada el veintiocho de junio del año dos mil veintitrés ante el Notario de Madrid Don Miguel Durán Brujas, número 1084/2.023 de protocolo, de la que una copia electrónica fue presentada por vía telemática a las 13 horas y 59 minutos de ese mismo día, habiendo sido presentada una copia en soporte papel el día 26 de julio último y el día 8 de los corrientes la expresada certificación; todo ello según el asiento 397 del diario 119 y nota/s a su margen. Autoliquidado el Impuesto. Leganés, a treinta de agosto del año dos mil veintitrés.

SÉPTIMO: - Asientos vigentes pendientes de despacho:

NO hay documentos pendientes de despacho

Conforme a los artículos 689.2 en relación con el 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se remite la correspondiente comunicación por correo certificado con acuse de recibo al titular de la hipoteca de la inscripción 3ª - cedida por la inscripción 5ª- y al titular de la anotación de embargo letra A, titulares de derecho posteriores a la hipoteca que se ejecuta.

La constancia registral de la Referencia Catastral NO implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y la propia ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

Y no existiendo ningún asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en Leganés antes de la apertura del Libro Diario del día de la firma extendida al final de esta certificación.

Arancel nº 1, 3, 4. honorarios euros: 79,65 EUROS.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANA MARÍA SOLCHAGA LÓPEZ DE SILANES registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LEGANES Nº1 a día tres de diciembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 22808627E92C4E05

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

El Registrador Titular
SOLCHAGA LOPEZ DE SILANES, ANA
MARIA
N.I.F : 16569152K
C/ ESTEBAN TERRADAS, 11, Portal: A Planta 1ª
28914 - LEGANÉS (MADRID)
Teléfono 916941223

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LEGANES Nº1

SERIE	NUM FACTURA	FECHA	SOLEO DESARROLLO, S.L., N.I.F : B73488694 CALLE PASOS DE SANTIAGO, Nº. 6, PL. 2 30005 MURCIA
7	5552	03/12/2025	

Entrada nº07615 / 2025
Libro: 2025 Asiento: 3767
Minuta 2025/7 5456
Nº Juicio: 44/2024 / 2024

CONCEPTO		% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	PRESENTACION			6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1B	CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS			24,04	21.00 %	1,00	24,04
3.2	NOTA MARGINAL			9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1EH	LITERAL INSCRIPCIONES			6,01	21.00 %	3,00	18,03
4.1DH	NOTIFICACION POSTERIORES			9,02	21.00 %	2,00	18,04

VALOR: Declarado

La Registradora

BASE IMPONIBLE	75,14 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	15,78 €
IMPORTE IRPF (15 %)	11,27 €
TOTAL	79,65 €

OBSERVACIONES
REGISTRO PROPIEDAD LEGANES Nº 1
A los efectos del abono de la presente minuta:
Número de cuenta IBAN: ES98 0049 1020 73 2110041297

Referencia Interna: 0

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre). Aún pagados los honorarios, podrían los interesados recurrir a la Dirección General de los Registros y del Notariado en solicitud de revisión, mientras no transcurra un año de la fecha del pago siempre que se trate de errores aritméticos o materiales o la minuta no cumpla los requisitos formales exigibles con especificación de conceptos (Art. 619 del RH.).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANA MARÍA SOLCHAGA LÓPEZ DE SILANES registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LEGANES N°1 a día tres de diciembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 22808613FE3C2120

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 22808613FE3C2120